

RETRIBUCION DE LOS CARGOS

ESTATUTOS DE FUNDACION ASPRODES INCLUSION

Artículo 23.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione, dentro de los límites previstos en la Ley.